



**ACUERDO No. CSJBOA20-36**

18 de febrero de 2020

*“Por medio del cual se suspende el reparto al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15- 10442 de 2015 y PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que con ocasión de la visita de organización del trabajo practicada por la Dra., Patricia Ceballos Rodríguez, magistrada de esta Corporación durante la semana del 27 al 31 de enero a los juzgados del circuito judicial de Mompox se advirtió la situación caótica y de extrema desorganización en que se encontraba el Juzgado Primero Promiscuo de esa ciudad.

Que respecto de tales circunstancias, el titular de esa agencia judicial manifestó como su causa, la gestión del juez anterior, además de la ausencia de informe de entrega de la secretaria, quien estuvo vinculada a esa agencia judicial hasta el 20 de enero de 2020 y, de los respectivos hallazgos, se dejó constancia en el formato de visita de organización del trabajo, efectuado bajo los parámetros del artículo 48 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

Que en atención a tales situaciones, se advirtió la necesidad inminente de realizar un inventario físico en el que se analizaran uno a uno los procesos para determinar su estado y la existencia de memoriales pendientes por resolver, hecho que también permitiría verificar los informes estadísticos, por lo que, para la consecución de tal fin, esta seccional ordenó mediante Acuerdo CSJBOA20-11 del 30 de enero de 2020 el cierre del juzgado.

Que una vez cesó el término de cierre otorgado, el doctor Nelson Garibello Pardo, secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox remitió con destino a esta seccional *“informe final inventario”* de esa agencia judicial, en el cual indicó que *“efectuado el conteo físico de 61 cajas con procesos activos y 59 cajas con procesos archivados... arroja un total de 884 procesos”*. Además, señaló que el estado actual del despacho es *“CAÓTICO”*, pues en tales procesos se advirtieron las una serie de novedades, tales como la existencia de 350 memoriales sin tramitar desde el año 2010; recursos, incidentes y liquidaciones pendientes por fijar en lista desde el 2013; procesos sin el impulso inicial desde el 2012; tutelas falladas desde el 2017 sin enviar a la Corte Constitucional; expedientes mutilados; procesos activos ubicados en el archivo, entre otras tantas.

Que analizadas las cargas laborales de los dos Juzgados Promiscuos del Circuito Judicial de Mompox, se advierte su gran diferencia, pues mientras que el primero tiene un

inventario final de 884<sup>1</sup> procesos aproximadamente, su homólogo tiene un inventario final de 80, según reporte estadístico diligenciado en SIERJU.

Que al examinar los ingresos trimestrales de procesos ordinarios en los Juzgados Promiscuos del Circuito de Mompox, reportados en SIERJU, se tiene que son aproximadamente 60 procesos.

Que el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para la suspensión o disminución del reparto de uno o varios despachos, bajo los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales”.*

Que en ese sentido y como quiera que en el presente caso la carga laboral que tienen los dos Juzgados Promiscuos del Circuito de Mompox no es equivalente, pese a ser homólogos y además, en virtud de la situación particular que se presenta en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, resulta, el particular, un caso meritorio para la aplicación de la medida de la suspensión del reparto, por un lapso determinado. Todo ello, para la buena prestación del servicio de administración de justicia.

Que aunado a lo anterior, se destaca que la aplicación de la medida es viable, en tanto el ingreso mensual de procesos ordinarios (20 aproximadamente<sup>2</sup>) de los Juzgados Promiscuos del Circuito de Mompox, es una cantidad que puede ser atendida por la planta de personal con que cuenta el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, sin que genere traumatismos en la prestación del servicio, *máxime*, cuando se trata de una medida transitoria y, en consideración de la carga actual.

Que la medida se efectuará desde el 1° de marzo hasta el 30 junio de 2020, en aras de que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox evacue la mayor cantidad de asuntos posibles, de modo que cese la mora en que se encuentra respecto de una cantidad considerable de procesos, y se normalice la situación en dicha agencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender el reparto de procesos ordinarios al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, a partir del 1° de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El reparto de las acciones constitucionales (tutela, consulta y habeas corpus) no tendrá variaciones.

---

<sup>1</sup> Según inventario final reportado con ocasión al cierre concedido mediante Acuerdo CSJBOA20-11.

<sup>2</sup>

Acuerdo Hoja No. 3  
ACUERDO No. CSJBOA20-36  
18 de febrero de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente Acuerdo a los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., el 18 de febrero de 2020



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

PRCR/MFRT